



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2023-33057951-GCABA-COMUNA14

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 y N°3.265 (textos consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N°166/13, 110/20, N° 387/23 y el expediente N° EX-2023-33057951-GCABA-COMUNA14;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.588) establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6.588) tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325 (texto consolidado por Ley N° 6.588), rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que por el Decreto N° 387/2023 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, creando la Secretaría de Gobierno y Vinculo Ciudadano, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita.

Que, por la actuación citada en el visto, tramita el reclamo formulado por el Sr. Hernán Alberto Garcés Durán, (DNI 23.205.689) y la Sra. María Lorena Colantuoni, (DNI 24.730.712) solicitando un resarcimiento económico originado por los

daños provocados a un vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 206, dominio GVB466, por la caída de una rama de árbol, ocurrido el 17 de agosto de 2023, en la calle Paraguay 3650, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación:

- a. Relato de los hechos (Orden 5);
- b. Presupuesto (Orden 5);
- c. Certificado de Cobertura expedido por Seguros Orbis (Orden 5);
- d. Licencia de Conducir (Orden 5);
- e. Título Automotor del Rodado, expedido por la Dirección Nacional Registro Propiedad Automotor que acredita su condición de propietario (Orden 5);
- f. Vistas fotográficas del vehículo con daños materiales (Orden 5);
- g. Testigo (Orden 33).

Que, con carácter preliminar, cabe recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, la Subsecretaría de Emergencias y las Direcciones Generales de Logística, de Defensa Civil, Logística, y Guardia de Auxilio informan que no tuvieron intervención en el hecho denunciado (Órdenes 17, 13, 15 y 19 respectivamente);

Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, se celebró la audiencia, bajo la modalidad virtual, al testigo ofrecido, quien manifiesta: *"...respecto del suceso dice que, el lugar donde ocurrió fue en la otra cuadra del local que tiene el Sr. Garcés Durán en la calle Paraguay y Bulnes, sobre Paraguay, local de cotillón. Preguntado si recuerda cuándo sucedió, informa que fue en el invierno, en agosto, no recuerda bien. Con relación a los daños manifiesta que nosotros salíamos del local, el auto estaba estacionado sobre Honduras, a unos 30 mts. de Bulnes, más o menos una cuadra de donde estábamos"*;

Que, el lugar denunciado por los peticionantes, donde habría ocurrido el siniestro sería en la calle Paraguay 3650, y que teniendo en cuenta la declaración transcripta, cabe señalar que en su testimonio, el Sr. Constenla hace referencia a una ubicación distinta a la denunciada por el Sr. Garcés Duran;

Que dicha carencia probatoria, resulta determinante a los fines de tener por acreditado el siniestro denunciado;

Que, teniendo en cuenta los argumentos descriptos, se cursó una nueva citación a fin de celebrar otra audiencia testimonial el día 18 de diciembre 2023 a las 11 hs. requiriéndose el ofrecimiento de un nuevo testigo. Sin perjuicio de ello, los interesados no aportaron testigo alguno (Orden 39);

Que en consecuencia, la documentación acompañada por los peticionantes, no resulta idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de causalidad entre la supuesta caída de una rama de árbol y los daños denunciados;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen Jurídico (IF-2023-47337198-GCABA-DGACEP), corresponde no hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 14**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Deniéguese el reclamo formulado por el Sr. Hernán Alberto Garcés Durán, (DNI: 23.205.689), y la Sra. María Lorena Colantuoni, (DNI 24.730.712) por los presuntos daños provocados a un vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 206, dominio GVB466, por la caída de una rama de árbol, ocurrido en el 17 de agosto de 2023, en la calle Paraguay 3650, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2°.-** Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido hernanalbertogarces@gmail.com, haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer; a) Recurso de Reconsideración dentro del plazo de diez días hábiles, b) Recurso Administrativo de Alzada dentro del plazo de quince días hábiles o c) la acción judicial pertinente (art. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la mentada Ley, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencias 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por la Ley N° 6.588).

**Artículo 3°.-** Incorpórese la presente Resolución al Expediente (EX-2023-33057951-GCABA-COMUNA14). Remítase a la Secretaría de Gobierno y Vinculo Ciudadano para su conocimiento y prosecución del trámite.

**Artículo 4°.-** Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2023-13315137-GCABA-COMUNA14

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 y N°3.265 (textos consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N°166/13, 110/20, N° 387/23 y el expediente N° EX-2023-13315137-GCABA-COMUNA14;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 (texto consolidado por Ley N° 6.588) establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6.588) tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325 (texto consolidado por Ley N° 6.588), rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que por el Decreto N° 387/2023 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, creando la Secretaría de Gobierno y Vinculo Ciudadano, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita.

Que, por la actuación citada en el visto, tramita el reclamo formulado por el Sr. Kaddour Franco Danie (DNI: 41.835.320), solicitando un resarcimiento económico originado por los daños provocados a un vehículo de su propiedad marca Ford,

modelo Focus, dominio NZH684, por la caída de una rama de árbol de gran porte, ocurrido el 1 de enero de 2023, en la calle Vidt 1908, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación:

- a. Relato de los hechos (Orden 3);
- b. Presupuestos (Orden 3);
- c. Póliza de seguros expedida por la compañía "Provincia Seguros S.A." (Orden 3);
- d. Licencia de Conducir (Orden 3);
- e. Constancia de último Domicilio (Orden 3);
- f. Certificado de Actuaciones emitido por la Comisaría Comunal 14 A prestando declaración testimonial del hecho siniestrado (Orden 3);
- g. Título Automotor del Rodado, expedido por la Dirección Nacional Registro Propiedad Automotor que acredita su condición de propietario (Orden 31);
- i. Vistas fotográficas del vehículo con daños materiales (Orden 3);

Que, con carácter preliminar, cabe recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, al respecto, esta Comuna 14, al tomar intervención, tal como surge de las vistas fotográficas e informe de inspección obrantes en la orden N° 4, constató la caída del árbol emplazado sobre la vereda de la calle Vidt 1908.

Que, a orden 14, la Dirección General de Logística informa que: "*... Atento a lo solicitado, informo que personal operativo de esta Dirección General de Logística, se dirigió al suceso denunciado en la calle Vidt 1908, el 01/01/2023, para dar respuesta a lo comunicado por la línea 103 del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), consistente en: árbol caído sobre vehículo. Según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Finalizada la tarea operativa, se solicita la intervención de la empresa de limpieza.- Cabe destacar que el personal actuante hizo saber los datos del vehículo damnificado: Ford Focus, dominio: NZH 684, cuyos daños es en la puerta trasera derecha. ...*".

Que, a los efectos de determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones al vehículo siniestrado, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió el informe (IF-2023-39684143-GCABA-DGGFA) glosado al Orden 44, indicando que cuando realizó la inspección ocular del automotor, el mismo no fue reparado y el monto presupuestado a Orden 3, no se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido, pero si responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular. ;

Que, asimismo, informa que el monto para reparar los daños ocasionados al rodado, asciende a pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000);

Que, de la póliza de seguros acompañada, se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro;

Que, cabe señalar que quien reclama un resarcimiento económico por daños materiales a las cosas, le incumbe a los litigantes la carga de la prueba, y con las vistas fotografías aportadas, documental respaldatoria e informe emitido por la

Dirección General de Logística y cuerpo de inspectores de la de esta comuna 14, son pruebas suficientes para acceder al reclamo invocado, determinando como monto indemnizatorio, el importe informado por la Dirección General Gestión Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen Jurídico (IF-2023-43496255-GCABA-DGACEP), corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000);

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 14**

**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Hacer lugar al reclamo formulado por el Sr. Kaddour Franco Danie (DNI: 41.835.320), por los daños provocados a un vehículo de su propiedad marca Ford, modelo Focus, dominio NZH684, por la caída de una rama de árbol de gran porte, ocurrido el 1 de enero de 2023, en la calle Vidt 1908, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo importe se determina de acuerdo a lo informado por la Dirección General de la Flota Automotor, en la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

**Artículo 2°.-** Apruébese el gasto por la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) en concepto de indemnización por los daños mencionados en el artículo 1°, dejando expresa constancia que la conformidad y percepción de dicho importe, implica la renuncia a todo tipo de reclamo judicial, relacionado con el presente hecho.

**Artículo 3°.-** La presente erogación será devengada como gastos generales y afectada a la partida presupuestaria del año en curso.

**Artículo 4°.-** Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido francokaddour@gmail.com, haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer; a) Recurso de Reconsideración dentro del plazo de diez días hábiles, b) Recurso Administrativo de Alzada dentro del plazo de quince días hábiles o c) la acción judicial pertinente (art. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la mentada Ley, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencias 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por la Ley N° 6.588).

**Artículo 5°.-** Incorpórese la presente Resolución al Expediente (EX-2023-13315137-GCABA-COMUNA14), Remítase a la Secretaria de Gobierno y Vínculo Ciudadano para su conocimiento y prosecución del trámite.

**Artículo 6°.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ EX-2023-21764118-GCABA-COMUNA14

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.325, los Decretos N° 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2024-02510546-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2023-21764118-GCABA-COMUNA14 y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por la Sra. Gabriela Ines Aleksander, en su carácter de apoderada de la empresa "LENCERIA BERNE S.A.I.C.", CUIT 30-51667188-9, quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo marca Hyundai, modelo Tucson 2WD, dominio MRA498, en la calle Güemes 4280 de esta Ciudad, el día 2 de junio de 2023.

Que, la solicitante ha presentado la siguiente documentación a fin de acreditar las circunstancias alegadas:

- 1.- Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de la Sra. Gabriela Ines Aleksander, a orden 3
- 2.- Póliza de seguros contratada con la compañía "HDI Seguros", a orden 3
- 3.- Fotografías, a órdenes 4 y 37

4.- Presupuestos, a orden 5

5.- Título Automotor del referido rodado, a orden 37

6.- Testigos del siniestro denunciado, a orden 37;

Que, las Direcciones Generales de Defensa Civil, Logística y Guardia de Auxilio y Emergencias se expidieron a orden 14, 18 y 20 respectivamente, informando que no tuvieron intervención en el hecho denunciado;

Que, a orden 37, la solicitante ha presentado como testigo del suceso al Sr. Felipe Gustavo Leguizamón;

Que, el inc. g) del art. 22, del Anexo A, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires prescribe: "*AUDIENCIAS Las audiencias previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas (...) Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los intervinientes participen a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante (...) El órgano competente determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta*";

Que, el 7 de diciembre de 2023, se le tomó declaración al testigo ofrecido Sr. Felipe Gustavo Leguizamón, cuya declaración testimonial se encuentra a orden 47;

Que, el Órgano Asesor estimó conveniente, intimar nuevamente a la peticionante a que ofrezca un nuevo testigo con el objeto de probar los hechos denunciados. Sin embargo, no dio cabal cumplimiento con lo solicitado;

Que, a su vez las fotografías presentadas a órdenes 4 y 37 no se encuentran autenticadas por notario, no se ofrecieron testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo y en este sentido la doctrina ha manifestado que es indispensable establecer la autenticidad de las mismas mediante los parámetros antedichos o por la confesión de la parte contraria, para ser aceptadas como prueba;

Que, la documentación acompañada por la peticionante, no resulta idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de causalidad entre la supuesta caída de una rama de árbol y los daños denunciados.

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico N° IF-2024-02510546-GCABA-DGACEP rechazando lo peticionado por la Sra. Gabriela Inés Aleksander, en su carácter de apoderada de la empresa "LENCERIA BERNE S.A.I.C.", CUIT 30-51667188-9;

Que por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechazar el pedido de resarcimiento de daños realizado por la Sra. Gabriela Inés Aleksander, en su carácter de apoderada de la empresa "LENCERIA BERNE S.A.I.C.", CUIT 30-51667188-9.

Artículo 2°.- Notificar a la Sra. Gabriela Inés Aleksander, al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que la interesada podrá optar por interponer: a) recurso de reconsideración dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles; b) recurso administrativo de alza, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.



Digitally signed by Martin Oscar Cantera  
Date: 2024.05.10 15:57:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
Date: 2024.05.10 15:57:24 -03:00



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ EX-2023-31465122-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.325, los Decretos N° 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2024-00481345-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2023-31465122-GCABA-MGEYA y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por el Sr. Eduardo Hernán Lestingi, con DNI N° 13.138.354, quien solicita un resarcimiento a causa de las lesiones que habría sufrido como consecuencia de una caída por el cordón de la vereda dañado, debido a las raíces del árbol emplazado en la calle Malabia 1954 de esta Ciudad, el 21 de agosto de 2023.

Que, el solicitante no ha presentado documentación alguna a fin de acreditar las circunstancias alegadas;

Que, el interesado persigue el pago de una indemnización por lesiones que habría padecido en un accidente en la vía pública, razón por la cual los elementos probatorios ofrecidos no resultarían conducentes para su estimación, ya que los mismos no son susceptibles de ser evaluados objetivamente;

Que, la evaluación de las consecuencias patrimoniales por daños inferidos a las personas se resiente de vaguedad e

incertidumbre;

Que, para determinar el monto indemnizatorio resulta necesario evaluar las circunstancias particulares de cada caso concreto, sin poder aplicar una metodología común que permita resolver supuestos similares y debe tenerse presente las propias características del proceso administrativo, en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto de la indemnización a abonar, si fuere procedente;

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico N° IF-2024-00481345-GCABA-DGACEP rechazando lo peticionado por el Sr. Eduardo Hernán Lestingi;

Que por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechazar el pedido de resarcimiento de daños realizado por el Sr. Eduardo Hernán Lestingi, titular del DNI N° 13.138.354.

Artículo 2°.- Notificar al Sr. Eduardo Hernán Lestingi al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ EX-2023-11319815-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.325, los Decretos N°ros 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2024-09345090-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2023-11319815-GCABA-MGEYA y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por la Sra. María José Vázquez, con DNI N° 24.823.138, quien solicita un resarcimiento por los supuestos daños que una poda le habría provocado a la red de seguridad del balcón de su domicilio ubicado en la calle El Salvador 4426 1° "A";

Que, se advirtió que el escrito obrante en orden 2 no especifica la fecha en la que habría ocurrido el hecho denunciado;

Que, se ha intimado de forma fehaciente a la Sra. María José Vázquez a subsanar el defecto formal detectado;

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 establece en su art. 36 lo siguiente: "*...Recaudos. "Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: ... En especial, su inciso determina que "deberá contener la petición concreta en términos claros y precisos..."*";

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, la presentación que obra en el orden 2, no reúne los requisitos formales para ser tratada, razón por la cual deviene formalmente improcedente,

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico N° IF-2024-09345090-GCABA-DGACEP rechazando lo peticionado por la Sra. María José Vázquez;

Que por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechazar el pedido de resarcimiento de daños realizado por la Sra. María José Vázquez, con DNI N° 24.823.138.

Artículo 2°.- Notificar a la Sra. María José Vázquez, al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución no es susceptible de recurso alguno.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2023-17617507-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.325, los Decretos Nros 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2024-07591695-GCABA-DGACEP y el Expediente Electrónico EX-2023-17617507-GCABA-MGEYA y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por el Sr. Enrique Eduardo Aracil, DNI 11.413.697, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocará al vehículo marca Volkswagen modelo Polo, dominio AD923ON, en la calle Soler 4136, de esta Ciudad, el 30 de abril del 2023;

Que, a efectos de acreditar las circunstancias alegadas, el solicitante acompañó la siguiente documentación

1- Título automotor registrado a nombre del peticionante, a orden 48.

2- Denuncia ante Aseguradora "Federación Patronal Seguros S.A.", a orden 48.

3- Fotografías, a orden 48.

4- Presupuesto, a orden 48.

5- Presentó testigos, a orden 48.

6- Carta de franquicia, a orden 64.

Que, a orden 16 se anexó informe de Sector Arbolado de la Comuna 14, con material fotográfico y las Direcciones Generales de Defensa Civil, Logística y Guardia de Auxilio y Emergencias se expidieron en los órdenes 24, 26 y 30, respectivamente;

Que, el inc. g) del art. 22, del Anexo A, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, prescribe: "*AUDIENCIAS Las audiencias previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas (...) Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los intervinientes participen a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante (...) El órgano competente determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta.*" Por tal motivo, se citó a los testigos Sr. Franjo Alejo Aracil, y a la Sra. Lucía López Giacoia, quiénes comparecieron los días 07/11/2023 y 16/11/2023, respectivamente y cuyas actas testimoniales obran en los órdenes 55 y 57;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la entidad aseguradora "Meridional Seguros S.A" cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura de todo riesgo, con una franquicia de \$70.000 (SETENTA MIL PESOS);

Que, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del Sr. Aracil. Dicha circunstancia surge de la carta de franquicia emitida por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación total en \$ 225.882 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS), quedando a cargo del asegurado la suma de \$70.000 (SETENTA MIL PESOS), en concepto de franquicia, y a cargo de la aseguradora la suma de \$155.882 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS) ;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen N° IF-2024-07591695-GCABA-DGACEP de fecha 8 de febrero de 2024, corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hacer lugar al reclamo formulado por el Sr. Enrique Eduardo Aracil, DNI 11.413.697, por los daños que la caída de un árbol le provocará al vehículo de su propiedad, marca Volkswagen modelo Polo, dominio AD923ON, en la calle Soler 4136, el 30 de abril del 2023 por la suma de \$70.000 (SETENTA MIL PESOS) en concepto de franquicia

Artículo 2°.- Apruébese el gasto por la suma de \$70.000 (SETENTA MIL PESOS), en concepto de indemnización por los daños mencionados en el artículo 1°, dejando expresa constancia que la conformidad y percepción de dicho importe, implica la renuncia a todo tipo de reclamo judicial, relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será devengada como gastos generales y afectada a la partida presupuestaria del año en curso.

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 5°.- Remítase para su intervención a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, y pase a la Dirección General de Contaduría General y al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana para su conocimiento y prosecución del trámite.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Martín Oscar Cantera  
Date: 2024.05.16 15:57:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
Date: 2024.05.16 15:57:36 -03:00





**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2024-10412675-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.325, los Decretos Nros 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2024-16722011-GCABA-DGACEP y el Expediente Electrónico EX-2024-10412675-GCABA-MGEYA y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por el Sr. Mateo Martin Marrocco, DNI 42.629.928, a raíz de las lesiones que habría sufrido como consecuencia de la caída de un árbol en la vía pública, en la Av. Costanera Rafael Obligado 4801 mientras se encontraba cruzando dicha avenida sentido aeroparque, el día 17 de diciembre de 2023;

Que, a efectos de acreditar las circunstancias alegadas, el solicitante acompañó la siguiente documentación

- 1- Estudios médicos, a orden 2
- 2.- Fotografías, a orden 2
- 3.- Tickets de gastos, a orden 2

4.- Ofrece 2 testigos del hecho, a orden 2

Que, el Sr. Marrocco persigue el pago de una indemnización por lesiones que habría padecido en un accidente en la vía pública, razón por la cual los elementos probatorios ofrecidos no resultan conducentes para su estimación, ya que los mismos no son susceptibles de ser evaluados objetivamente;

Que, la evaluación de las consecuencias patrimoniales por daños inferidos a las personas se resiente de vaguedad e incertidumbre;

Que, para determinar el monto indemnizatorio resulta necesario evaluar las circunstancias particulares de cada caso concreto, sin poder aplicar una metodología común que permita resolver supuestos similares y debe tenerse presente las propias características del proceso administrativo, en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto de la indemnización a abonar, si fuere procedente;

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico N° IF-2024-16722011-GCABA-DGACEP rechazando lo peticionado por el Sr. Mateo Martin Marrocco;

Que por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

#### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechazar el pedido de resarcimiento de daños realizado por el Sr. Mateo Martin Marrocco, DNI 42.629.928.

Artículo 2°.- Notificar al Sr. Mateo Martin Marrocco, al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que el interesado podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2021-35425838-GCABA-COMUNA14

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.325, los Decretos Nros 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2024-08981971-GCABA-DGACEP y el Expediente Electrónico EX-2021-35425838-GCABA-COMUNA14 y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por la Sra. Rosana Mariela Alegre quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo Marca FORD, Modelo KA, Dominio FHA-786, en la calle marcos Soler 4757 de esta Ciudad, el 3 de noviembre de 2021.

Que, a efectos de acreditar las circunstancias alegadas, el solicitante acompañó la siguiente documentación

- 1.- Fotografías, a orden 2
- 2.- Denuncia efectuada ante la Policía de la Ciudad, a orden 2
- 3.- Póliza de seguros contratada con la compañía "ATM", a orden 2

4.- Presupuestos, a orden 2

5.- Título de propiedad del vehículo, a orden 2

6.- Póliza de seguros contratada con la compañía "Prof seguros" Con posterioridad, a orden 47

Que, la Dirección General de Logística al tomar intervención, informa que: "*...se dirigió al suceso denunciado en la calle Soler 4757 el 03/11/2021, para dar respuesta a lo comunicado por la línea 103 del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), consistente en: árbol caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Finalizada la tarea operativa, se solicita la intervención de la empresa de limpieza. 2. Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surge que el rodado modelo Ford K, dominio FHA-786, presentaba daños en puerta, techo, vidrio roto lateral izquierdo ...*";

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor emitió un informe y consideró que: "*...se realizó inspección ocular del automotor en el predio de la DGGFA constatando que el vehículo no fue reparado y cuyo presupuesto se adjunta en Orden 2 y el mismo se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida y responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular. ...*";

Que, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$129.000 (CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS);

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen Jurídico N° IF-2024-08981971-GCABA-DGACEP, corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hacer lugar al reclamo formulado por la Sra. Rosana Mariela Alegre , por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo Marca FORD, Modelo KA, Dominio FHA-786, en la calle marcos Soler 4757 de esta Ciudad, el 3 de noviembre de 2021, por la suma de \$129.000 (CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS).

Artículo 2°.- Apruébese el gasto por la suma de \$129.000 (CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS), en concepto de indemnización por los daños mencionados en el artículo 1°, dejando expresa constancia que la conformidad y percepción de dicho importe, implica la renuncia a todo tipo de reclamo judicial, relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será devengada como gastos generales y afectada a la partida presupuestaria del año en curso.

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 5°.- Remítase para su intervención a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, y pase a la Dirección General de Contaduría General y al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana para su conocimiento y prosecución del trámite.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Martín Oscar Cantera  
Date: 2024.05.20 10:45:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
Date: 2024.05.20 10:45:11 -03:00



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/ EX-2023-37932104-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.325, los Decretos Nros 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2024-10471938-GCABA-DGACEP y el Expediente Electrónico EX-2023-37932104-GCABA-MGEYA y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por la Sra. Marina Andrea Volpacchio García, quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que, la caída de un árbol, le provocara en su vehículo Marca Volkswagen, Modelo Gol Trend, Dominio JZG658, en la calle Gorostiaga 1900, de esta ciudad el día 17 de agosto de 2023.

Que, a efectos de acreditar las circunstancias alegadas, el solicitante acompañó la siguiente documentación

1. Presupuesto, a orden 3
2. Cédula de identificación del vehículo, a orden 6

3. Póliza contratada con la compañía de "Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda", a orden 7

4. Informe de dominio del rodado en cuestión, a orden 16

5. Carta de franquicia emitida por la referida aseguradora, a orden 16

Que, la interesada ofreció como testigo del suceso a la Sra. Michelle Braillard, quien compareció el día 26/02/2024 y declaró respecto al hecho que: *"...preguntada si conoce a la peticionante (Sra. Volpacchio García), afirma que la conoció ese día. Justo pasé por ahí porque estaba yendo a la psicóloga después del trabajo y la encontré muy nerviosa porque tenía el árbol arriba de su auto. La intenté ayudar, pero no pudimos y le dejé mi número para que me llamara después de la psicóloga porque mi papá iba a estar en casa, posteriormente, no me llamó... respecto del suceso dice que, el lugar donde ocurrió fue Gorostiaga y Luis María Campos, sobre Gorostiaga frente a la Embajada de Alemania. Preguntado si recuerda cuando sucedió, informa el 17 de agosto de 2023. Con relación a los daños manifiesta que el auto tenía rayones y estaba muy abollado del lado derecho. Respecto del vehículo, recuerda que era marca Volkswagen, modelo cree que era un Gol, color verde"*;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la entidad aseguradora "Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda." cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura por daños parciales, con una franquicia fija de \$50.000;

Que, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo de la Sra. Volpacchio García, dicha circunstancia surge de la carta de franquicia emitida por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación total en \$233.185 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS), quedando a cargo de la aseguradora la suma de \$183.185 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS) y de la asegurada la suma de \$50.000 (CINCUENTA MIL PESOS).

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen Jurídico N° IF-2024-10471938-GCABA-DGACEP corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hacer lugar al reclamo formulado por la Sra. Marina Andrea Volpacchio García, los daños que, la caída de un árbol, le provocara en su vehículo Marca Volkswagen, Modelo Gol Trend, Dominio JZG658, en la calle Gorostiaga 1900, de esta ciudad el día 17 de agosto de 2023, por la suma de \$50.000 (CINCUENTA MIL PESOS).

Artículo 2°.- Apruébese el gasto por la suma de \$50.000 (CINCUENTA MIL PESOS), en concepto de indemnización por los daños mencionados en el artículo 1°, dejando expresa constancia que la conformidad y percepción de dicho importe, implica la renuncia a todo tipo de reclamo judicial, relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será devengada como gastos generales y afectada a la partida presupuestaria del año en curso.

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles; b) el recurso administrativo de alza dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 5°.- Remítase para su intervención a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de

Espacio Público e Higiene Urbana, y pase a la Dirección General de Contaduría General y al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana para su conocimiento y prosecución del trámite.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Martín Oscar Cantera  
Date: 2024.05.20 16:45:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
Date: 2024.05.20 16:45:07 -03:00